ARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

6.032

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Sustitúyase el texto del Inciso a) del Artículo 4º de la Ley Nº 6.004 el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º - Inciso a).- Por más de un (1) año y hasta diez (10), la suma de Pesos: CUATRO MIL ($ 4.000), con más un importe equivalente a un (1) mes de su remuneración del cargo de revista, mensual, normal, habitual y permanente, con arreglo a lo normado en el Artículo 6º de la ley citada, multiplicado por cada año o fracción mayor de seis (6) meses de antigüedad en el empleo, por servicios prestados en el ámbito de la Administración Pública provincial, municipal o nacional, reconocidos conforme a lo prescripto por el Artículo 22º y 23º del Estatuto para el Personal de la Administración Pública provincial y municipal - Decreto Ley Nº 3.870".-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 109º Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro. Proyecto presentado por el diputado **OSCAR EDUARDO CHAMIA.-**

L E Y Nº 6.032.-